

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 60 pesetas al año, 35 al semestre, y 20 al trimestre; Ayuntamientos, 100 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 50 pesetas año, y 30 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, 1,00 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,75 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 24 de Diciembre de 1941.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Ministerio de Industria y Comercio
Circular número 273 por la que se dictan normas para los beneficiarios de reserva de aceite.

Administración Provincial
Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León.—Anuncios.

Junta provincial de Primera Enseñanza de León.—Anuncio.

Administración Municipal
Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores
Juntas vecinales.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento)—Sección de Estadística y Racionamiento)

CIRCULAR NÚM. 273

Excmo. Sr.: En los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 10 de Noviembre de 1941 (B. O. número 316, de 12 de Noviembre), se determina cuáles son las personas que tienen derecho a reservarse aceite para su consumo; la cantidad que a cada una corresponde, según su condición, y la forma de tramitar tales peticiones de reserva; y en el artículo 35, que los aceites sólo podrán circular con guías expedidas por las Comisarias de Recursos.

Siguiendo el criterio ya establecido para los beneficiarios de reserva de cereales panificables, legumbres, patatas y arroz, es preciso que los beneficiarios de reserva de aceite causen baja en el racionamiento de este artículo como condición previa a exigir para hacer efectivo el derecho

de reserva, siendo necesario para ello dictar las oportunas normas en consonancia con lo establecido por la Orden de la Presidencia del Gobierno citada anteriormente.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Cuando los Comisarios de Recursos de Zona resuelvan conceder los beneficios de reserva de aceite regulados por los artículos 27, 28 y 29 de la Orden de 10 de Noviembre último, a quienes hubieren formulado la petición en la forma prevista en el artículo 30 de la misma, lo comunicará a los interesados, advirtiéndoles en tal comunicación que el documento acreditativo de la concesión del aceite tendrán que recogerlo en la Delegación de Abastecimientos y Transportes que corresponda a la localidad en que tenga inscrita su cartilla de racionamiento.

Art. 2.º A los efectos del artículo anterior, los Comisarios de Recursos enviarán a las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes que corresponda, los documentos acreditativos de la concesión de reserva de aceite, así como las guías para la circulación de las cantidades reservadas de ese artículo en los casos en que sean necesarias.

Al remitir el documento y guía de una concesión hecha en virtud de los derechos de reserva a que se refieren los artículos 27 y 29 de la Orden ministerial, indicarán: nombre y apellidos del solicitante de la concesión y de las demás personas incluidas en su cartilla de racionamiento, así como la cantidad de aceite que se le ha concedido, aclarando si es la total autorizada, según la condición del solicitante, o parte de ella, y, en este último caso, la fecha hasta que debe entenderse dura la reserva.

De toda concesión que hagan en virtud de lo establecido en el artículo 28 se acompañará al documento de la concesión el detalle siguiente: nombre del cultivador; determinación de si los olivares en cultivo son de riego y campiña, de sierra o en plantación irregular, computados olivos por hectáreas, detallando para cada uno de los anteriores conceptos: el número de hectáreas cultivadas, número de obreros empleados y total de kilogramos reservados; y total de cartillas de racionamiento correspondientes a los obreros agrícolas empleados.

Art. 3.º Los beneficiarios de reserva de aceite por virtud de lo establecido en los artículos 27 y 29 de la Orden ministerial que hubieran recibido de la correspondiente Comisaría de Recursos el aviso de que la concesión se había llevado a cabo, se presentarán en la Delegación de Abastecimientos y Transportes que les hubiera expedido su cartilla de racionamiento a recoger el documento acreditativo de la concesión y la guía en los casos que proceda. Para hacer tal recogida, deberán presentar su cartilla de racionamiento, procediéndose por la Delegación a retirar los cupones relativos al aceite y a consignar en la cubierta de la cartilla que la misma es baja para el suministro de dicho artículo hasta la fecha a que la concesión alcance. Hecho esto, la Delegación devolverá al interesado la cartilla y le entregará el documento de concesión y la guía que hubiera recibido de la Comisaría de Recursos, tomando las oportunas notas para formar el resumen correspondiente con arreglo al modelo número 1 anexo a esta Circular, y comunicando al establecimiento a que la cartilla estu-

viera adscrita para suministro de aceite que es baja a tal efecto.

Art. 4.º Los beneficiarios de reserva de aceite por virtud de lo establecido en el artículo 28 que hubieran recibido de la Comisaría de Recursos el aviso de concesión de la reserva, lo comunicarán a los obreros agrícolas interesados para que éstos se presenten con sus cartillas de racionamiento en la Delegación de Abastecimientos y Transportes en que las tuvieran inscritas, a los mismos efectos que en el artículo anterior se determinan. El total de cartillas de racionamiento que han de presentarse es el mismo que se indica por la Comisaría de Recursos en la comunicación dirigida a la Delegación de Abastecimientos y Transportes. Retirados los cupones de todas las cartillas de racionamiento, la Delegación entregará al cultivador el documento y guía de la concesión.

De los datos que se obtengan en virtud de lo establecido en este artículo, las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes tomarán la oportuna nota para formar el resumen con arreglo al modelo número 2, anexo a esta Circular.

A partir de este momento, el cultivador de una explotación agrícola que hubiera hecho uso del derecho de reserva de aceite con destino a sus obreros vendrá obligado a comunicar a la correspondiente Delegación de Abastecimientos y Transportes las altas y bajas que en dichos obreros se produzcan, para poder entregar cupones de aceite a aquellos obreros que causen baja en la explotación y retirarlos de las cartillas de racionamiento de aquellos que causen alta.

Art. 5.º La presentación de las cartillas de racionamiento para la retirada de cupones relativos al aceite es obligatoria para todas cuantas personas haya de beneficiarse de los derechos de reserva.

Art. 6.º Las Delegaciones provinciales y locales formarán un resumen de los beneficiarios de aceite que cada mes se hubieran reconocido, utilizando para ello los datos registrados al efectuar el corte de cupones y de conformidad con los modelos 1 y 2 anexos a esta Circular. Estos resúmenes los enviarán men-

sualmente, y comprendiendo los datos de cada mes, las Delegaciones locales a la provincial correspondiente, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a aquel a que se refieran.

Art. 7.º Las Delegaciones provinciales formarán, también mensualmente y con los datos recibidos de las locales y los recogidos directamente, resúmenes con arreglo a los modelos números 3 y 4 anexos a esta Circular, que deberán obrar en este Centro antes del día 10 del mes siguiente a que se refieran.

Art. 8.º Las personas que hubieran hecho uso de los derechos de reserva de aceite seguirán figurando, no obstante, en el resumen del Censo general de habitantes, a los efectos de racionamiento que debe remitirse mensualmente, cumpliendo lo establecido por la Circular número 129.

Art. 9.º Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes instruirán convenientemente a las Delegaciones locales de ellas dependientes para el mejor cumplimiento de lo establecido.

De la presente Circular me acusará el oportuno recibo, esperando se cumpla con toda diligencia y exactitud cuanto por ella se ordena, por ser así necesario e indispensable para contar con base firme en la determinación de cupos provinciales de aceite para el consumo.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 12 de Enero de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministro de Industria y Comercio, Ministro de Agricultura, Ministro de la Gobernación y Ministro Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Director general de Agricultura, Delegado Nacional del Sindicato Nacional del Olivo y Fiscales provinciales de Tasas.

Para cumplimiento: Excelentísimos Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes e ilustrísimos señores Comisarios de Recursos de Zonas.

PROVINCIA DE AYUNTAMIENTO DE

RESUMEN NÚMÉRICO DE LAS PERSONAS QUE SE HAN RESERVADO PARA SU PROPIO CONSUMO ACEITE

C.O N C E P T O S	Número de cartillas de racionamiento	H A B I T A N T E S			T O T A L
		Primera categoría	Segunda categoría	Tercera categoría	
a) Personas que se han reservado el total autorizado					
b) Personas que se han reservado parte del total autorizado....					
Total a) + b).....					

Total de kilogramos reservados en el Municipio por el grupo a) Kgs.
 — — — grupo b) Kgs.
Total..... Kgs.

..... a de de 1942
 El Delegado local de Abastecimientos y Transportes,

Modelo número 2, anexo a la Circular número
AYUNTAMIENTO DE

PROVINCIA DE

RESUMEN NÚMÉRICO DE LOS CULTIVADORES DE OLIVOS QUE SE HAN RESERVADO ACEITE PARA CONSUMO POR LOS OBREROS EMPLEADOS EN SUS EXPLOTACIONES

NOMBRE Y DOS APELLIDOS DEL CULTIVADOR	OLIVARES EN CULTIVO DE										TOTAL DE						
	RIEGO Y CAMPIÑA			SIERRA			Plantación irregular, computados olivos por hectáreas				Cartillas de racionamiento correspondientes a los obreros agrícolas empleados	Obreros agrícolas empleados	Personas beneficiarias de la reserva	Kilogramos de aceite reservados			
	Número de hectáreas cultivadas	Número de obreros empleados	Total de kilogramos de aceite reservados	Número de hectáreas cultivadas	Número de obreros empleados	Total de kilogramos de aceite reservados	Número de hectáreas arazón de 100 olivos por hectárea	Número de obreros empleados	Total de kilogramos de aceite reservados								
Totales																	

Número de orden

..... a de de 1942
El Delegado local de Abastecimientos y Transportes,

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTÉS DE

RESUMEN POR MUNICIPIOS DE LAS PERSONAS QUE SE HAN RESERVADO PARA SU CONSUMO ACEITE

MUNICIPIOS	RESERVA	Número de cartillas de racionamiento	HABITANTES			CANTIDAD RESERVADA
			Primera categoría	Segunda categoría	Tercera categoría	
	TOTAL					
	Total a)					Kgs. / Total Kgs.
	Parcial b)					Kgs. / Total Kgs.
	Total a)					Kgs. / Total Kgs.
	Parcial b)					Kgs. / Total Kgs.
	Reserva total a)					Kgs. / Total Kgs.
	Reserva parcial b)					Kgs. / Total Kgs.
Totales generales..						

. a de de 1942

El Gobernador Civil,
Delegado provincial de Abastecimientos y Transportes,

Modelo número 4, anexo a la Circular número

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE

RESUMEN NUMÉRICO, POR MUNICIPIOS, DE LOS CULTIVADORES DE OLIVOS QUE SE HAN RESERVADO ACEITE PARA EL CONSUMO POR LOS OBREROS EMPLEADOS EN SUS EXPLOTACIONES.

MUNICIPIOS	OLIVARES EN CULTIVO DE										TOTAL DE						
	Total de cultivadores de olivar			RIEGO Y CAMPIÑA			SIERRA			Plantación irregular, computados olivos por hectáreas			Cartillas de racionamiento correspondientes a los obreros agrícolas empleados	Obreros agrícolas empleados	Personas beneficiarias de la reserva	Kilogramos de aceite reservados	
	Número de hectáreas cultivadas	Número de obreros empleados	Total de kilogramos de aceite reservados	Número de hectáreas cultivadas	Número de obreros empleados	Total de kilogramos de aceite reservados	Número de hectáreas por 100 olivos	Número de obreros empleados	Total de kilogramos de aceite reservados								
Totales																	

. a de de 1942

El Delegado provincial de Abastecimientos y Transportes,

Administración provincial

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 6 al 11 de la carretera de Astorga a Pandorado, he acordado, en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1940, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Jesús Fernández Cuevas, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican, que es de Villaobispo de Otero y Vilamejil, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 7 de Febrero de 1942.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

Junta provincial de Primera Enseñanza de León

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Orden Ministerial de 20 de Agosto de 1938 (*Boletín Oficial del Estado* del 26), se abre un plazo de treinta días, a partir de la inserción de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la presentación de instancias de aquellos Sres. Maestros ex-combatientes que aspiren a figurar en la lista de Maestros con derecho a ser nombrados interinos en esta provincia, según acuerdo de esta Junta provincial en la sesión celebrada el día 31 de Enero último, debiendo atenerse para ello a las siguientes instrucciones:

I. Las instancias serán dirigidas al Sr. Presidente de la Junta provincial de Primera Enseñanza, y se presentarán en la Sección Adminis-

trativa de Primera Enseñanza, rein-
tegradas con póliza de 1,50 pesetas y
sello del Colegio de Huérfanos del
Magisterio de 0,50 pesetas, debiendo
ir acompañadas de los documentos
siguientes:

a) Certificación de nacimiento legalizada.

b) Certificado de estudios expedida por la Escuela Normal, en la que se haga constar la fecha de la terminación de la carrera.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación médica, con arreglo a lo dispuesto en el número 13 de la Orden de 30 de Mayo de 1940, en la que se haga constar que no padece tuberculosis ni otra enfermedad contagiosa, ni defecto físico alguno que no esté debidamente dispensado.

e) Cuantos documentos crea convenientes para justificar su adhesión al Movimiento, cuando menos dos certificados de personas de reconocida solvencia, que garanticen sus antecedentes sociales, patrióticos, políticos y religiosos.

f) Copia de la certificación o documento que justifique su situación militar actual, compulsada por la Sección Administrativa.

g) Certificación expedida por la Delegación provincial de ex-combatientes, en la que se haga constar que el solicitante reúne tal condición de ex-combatiente.

NOTA.—Los aspirantes que cuenten ya con servicios interinos presentarán hoja de servicios certificada, eximiéndoles esto de la presentación de los documentos que se determinan en los apartados a) y b).

II. Los expedientes a que se hace referencia deberán ser pretendidos completos, advirtiéndose que el que no lo haga dentro del plazo de treinta días que se fija, quedará excluido de la lista, sin derecho a reclamación alguna.

III. Los aspirantes no podrán concurrir más que en una sola provincia, siendo eliminados de todas las que hubiesen solicitado los que lo hagan en más de una.

IV. Los Maestros ex-combatientes que en la actualidad desempeñen escuela interina y deseen figurar en la lista que se va a formar, pueden hacerlo, presentando al efecto la documentación correspondien-

te, que es instancia y hoja de servicios justificada, pero haciéndoles saber que si cuando les corresponda nombramiento siguen ejerciendo, no serán nombrados y se les considerará consumido turno.

León, 2 de Febrero de 1942.—El Secretario, Cándido Alvarez.—Visto bueno: El Presidente, Angel de la Vega.

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Se pone en conocimiento del público que la Comisión Municipal permanente, en sesión de 9 del actual, aprobó los proyectos y presupuestos de terminación de las obras en las oficinas de Arbitrios de la Casa Consistorial y de solados y chapados en portal y caja de escalera de dicho edificio, los cuales se hallan expuestos en las oficinas de Secretaría municipal por el plazo de diez días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez a trece de la mañana; con el fin de que puedan ser examinados al efecto de las reclamaciones que se estimen pertinentes.

León, 11 de Febrero de 1942.—El Alcalde, Justo Vega.

Aprobados por la Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 9 del corriente mes, los padrones correspondientes a los arbitrios sobre ocupación de la vía pública; casinos y círculos de recreo; valladas y andamios; escombros y materiales; casetas y kioscos; puestos públicos fijos y ambulantes; tránsito de caballerías; rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales de carruajes no considerados como de lujo (coches de plaza); energía eléctrica; surtidores de gasolina; ocupación de la vía pública con lucernarios; carbonerías, almacenes y tiendas de cemento y yeso, y rentas municipales, todos ellos referentes al año de la fecha, se pone en conocimiento de los contribuyentes por referidos impuestos, que por un plazo de quince días hábiles, que finalizará el próximo día 28 del mes en curso, se encuentran de manifiesto en el Negociado de Arbitrios de este

Excmo. Ayuntamiento, durante las horas de diez a una de la mañana, con el fin de atender a cuantas justas reclamaciones se presenten en contra de su clasificación e inclusiones, advirtiendo que pasada esta fecha, no será atendida reclamación alguna y se procederá seguidamente a su exacción por vía voluntaria.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 11 de Febrero de 1942.—El Alcalde, Justo Vega.

Ayuntamiento de Ponferrada

En la Secretaría de este Ayuntamiento y durante un plazo de quince días, se hallan de manifiesto, para su examen por los interesados, los documentos de que hace mención el artículo 350 del Estatuto Municipal, y que constituyen el expediente de obras realizadas en Plaza de la Encina, calles de Isidro Rueda, Diego Antonio González y plazuela de San Pedro, con cargo al arbitrio sobre contribuciones especiales, y cuyas cuotas han de girarse como complemento de las ya ingresadas por los beneficiados con las obras, por aumento de presupuesto producido y que autoriza el Decreto de 30 de Julio de 1940.

Advirtiéndose que los afectados pueden reclamar ante el Ayuntamiento durante el plazo de exposición y siete días más.

Ponferrada, 11 de Febrero de 1942.—El Alcalde, Angel Fernández.

Ayuntamiento de Soto de la Vega

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades para 1942, en sus dos partes, real y personal, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo y durante los tres días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, acompañados de las pruebas para la debida justificación y debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Soto de Vega, a 10 de Febrero de 1942.—El Alcalde, José Alfayate.

Entidades menores

Formado por las Juntas vecinales que al final se expresan, el presupuesto ordinario para el año de 1942, se anuncia su exposición al público, por el plazo de quince días, en el cual podrán formularse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Val de San Lorenzo
Villoria de Orbigo
Matadeón de los Óteros

Administración de Justicia

CAUSA GENERAL

AVISO IMPORTANTE

No habiendo cumplimentado hasta la fecha, los Ayuntamientos de Truchas, Pozuelo del Páramo, Quintana y Congosto, Riego de la Vega, Valdefuentes del Páramo, Villamontán de la Valduerna, Zotes del Páramo, Mansilla de las Mulas, Murias de Paredes, Los Barrios de Salas, Priaranza del Bierzo, San Esteban de Valdueza, Cistierna, Reyero, Calzada del Coto, Castrojudarra, Cea, Fuentes de Carbajal, Santa Colomba de Curueño, Arganza y Sancedo, el servicio estadístico, interesado con fecha 26 de Abril último, se hace público de orden del Ilmo. Sr. Fiscal Instructor de la Causa General de León y su Provincia, que se concede un último y definitivo plazo que finalizará el día 25 del corriente, para verificarlo, advirtiéndose que de no hacerlo en la fecha señalada, serán sancionados con arreglo a derecho los señores Alcaldes y Secretarios de aquéllos y se pondrá su negligencia en conocimiento de la Dirección General de Administración Local, a los efectos gubernativos que procedan.

Los Ayuntamientos que hayan extraviado los impresos remitidos en su día, los solicitarán de esta Causa General, Uría, 54, 1.º, Oviedo.

Oviedo, 12 de Febrero de 1942.—El Secretario Letrado, Joaquín García Valdés.

Juzgado de primera instancia de León
Don Gonzalo Fernández Valladares,
Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de León.

Por la presente se anuncia la muerte abintestato de doña Flora Gago Rabanal, de 77 años de edad,

soltera, hija de Miguel y Sinforasa, natural y vecina que fué de esta ciudad, donde tuvo su último domicilio en la calle de Luis de Sosa, número 3, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia de dicha señora, para que comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza de San Isidoro número 1, a reclamarla, dentro del término de treinta días; apercibidos en otro caso de pararles el perjuicio consiguiente.

Dado en León a 2 de Febrero de 1942.—G. F. Valladares.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Juzgado de instrucción de León

Don Gonzalo Fernández Valladares,
Juez de instrucción de esta ciudad de León y su partido.

Por medio del presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a la Policía Judicial, disponga la busca y rescate del semoviente que luego se dirá, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición. Acordado así en sumario número 70 de 1942, por hurto de una pollina, propiedad de Cesárea Casado, vecina de Trobajo del Cerecedo.

Semoviente sustraído

Una pollina, de unos 16 años, pelo negro, muy pequeña, desherrada de las cuatro patas, con peladura en los nudillos de haber sido atada.

Dado en León a 30 de Enero de 1942.—G. F. Valladares.—El Secretario judicial Valentín Fernández.

ANUNCIO PARTICULAR

Monte de Piedad y Caja de Ahorros
de León

Habiéndose extraviado la libreta núm. 61.341 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

Núm. 52.— 10,00 ptas.

LEON

Imprenta de la Diputación

1942